



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00062 -2023-SENACE-PE

Lima, 20 de julio de 2023

VISTO: El Memorando N° 00540-2022-SENACE-PE-DGE, de la Dirección de Gestión en Evaluación Ambiental; el Informe N° 00447-2023-SENACE-PE/DGE-REG, de la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; y el Informe N° 00160-2023-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), establece que el Senace tiene, entre otras funciones, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J, se aprueba la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en el marco del SEIA, el cual establece los requisitos y criterios para la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales. Este reglamento tiene como objetivo adecuar la regulación aplicable a las consultoras ambientales a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, especialmente en las medidas de simplificación administrativa y la fiscalización posterior;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del referido texto legal, dispone que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, con fecha 16 de junio de 2022, BIOCONSULTING S.A.C. presentó a la Subdirección de Registros Ambientales, la solicitud de inscripción para los subsectores Minería, Electricidad, Transportes, Agricultura, Vivienda y Construcción, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, con Memorando N° 00104-2023-SENACE-PE del 27 de junio de 2023, la Presidenta Ejecutiva (i) remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00447-2023-SENACE-PE/DGE-REG correspondiente a los hallazgos encontrados en el expediente de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por BIOCONSULTING S.A.C., conforme lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace";

Que, por medio de la Carta N° 00011-2023-SENACE-GG/OAJ del 04 de julio de 2023, se procedió a notificar a BIOCONSULTING S.A.C., el Informe N° 00447-2023-SENACE-PE-DGE/REG, conteniendo los hallazgos de falsedad detectados en el expediente de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por BIOCONSULTING S.A.C., a fin de que BIOCONSULTING S.A.C., proceda a realizar su descargo, ya que en razón a dichos hallazgos el acto administrativo que constituye la aprobación automática de su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se encontraría inmerso en causal de nulidad, prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta BIO-006-2023 del 10 de julio de 2023, BIOCONSULTING S.A.C. presentó respuesta a la Carta N° 00011-2023-SENACE-GG/OAJ, señalando taxativamente que vienen solicitando ante la Mesa de Partes Digital del Senace, la modificación en las Fichas RNC N° 00206-2022 y RNC N°00227-2022 y el retiro de la señora Ada Mercedes Huamán Romero de su equipo profesional inscrito. Cabe precisar que el alegato presentado se trataría de un medio probatorio que no desestima la imputación contenida en el Informe N° 00447-2023-SENACE-PE-DGE/REG;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la inscripción de BIOCONSULTING S.A.C., materializada en la Ficha RNC N° 00227-2022 del 17 de junio de 2022, toda vez que, en la fundamentación del referido acto, se contraviene la normatividad reglamentaria y atenta contra el interés público, configurándose el supuesto de nulidad previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con la causal de nulidad prevista en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, considera que conforme a lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del antes citado reglamento, se debe declarar la cancelación de la inscripción de BIOCONSULTING S.A.C.;

Que, el acto administrativo objeto de análisis es la inscripción automática en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, registrada mediante Expediente N° 00227-2022 del 16 de junio de 2022; por lo que, a la fecha de emisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, la facultad para declarar la prescripción se encuentra dentro del plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio, prevista en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir la documentación pertinente del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que ésta meritúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público;

Que, el análisis de forma y fondo para la declaración de nulidad del Expediente N° 00227-2022, se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00000-2023-SENACE/GG-OAJ, el cual, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales y sus modificatorias, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; y, la Directiva N° 002-2017-SENACE/J denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la inscripción de BIOCONSULTING S.A.C., materializada en la Ficha RNC N° 00227-2022, para los subsectores Minería, Electricidad, Transportes, Agricultura, Vivienda y Construcción, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, toda vez que, en la fundamentación del referido acto, se contraviene la normatividad reglamentaria y se atenta contra el interés público, configurándose el supuesto de nulidad previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con la causal de nulidad prevista en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Cancelar la inscripción de BIOCONSULTING S.A.C., materializada en la Ficha RNC N° 00227-2022, en aplicación de lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Artículo 3.- Disponer que la nulidad de oficio declarada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no afecta los derechos adquiridos de buena fe de los titulares de los proyectos inversión y/o administrados que habrían

contratado con BIOCONSULTING S.A.C., para la elaboración de estudios ambientales; de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, remita los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que meritúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 5.- Disponer que la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, registre a BIOCONSULTING S.A.C., en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y, lo dispuesto en el numeral 7.2.3 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”.

Artículo 6.- Notificar a BIOCONSULTING S.A.C., la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00160 -2023-SENACE/GG-OAJ, que la sustenta, para su conocimiento y fines.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00160-2023-SENACE/GG-OAJ, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese



JOANNA FISCHER BATTISTINI

Presidenta Ejecutiva (i)

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace